



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO TURBO- ANTIOQUIA

Dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

Providencia:	Interlocutorio
Proceso:	Verbal Reivindicatorio
Demandantes:	Juan Carlos Goez Echavarria
Demandados:	Andrés Miguel Elejalde Londoño y Olga Lucía Garzón Mejía
Radicado:	05837 31 03 001 2021-00052-00
Asunto:	Rechaza por competencia

Estando la demanda de la referencia para su respectivo estudio, se evidencia que este Juzgado no es el competente para el conocimiento, por cuanto según los avalúos catastrales de los bienes inmuebles de matrícula inmobiliaria 034-6585, 034-34442, 034-74207 y 034-13524¹, se constata que los predios objeto del proceso suman en total **\$124.531.415,00**, valor que se ubica dentro del rango de menor cuantía (CGP art. 25, inciso 3°).

Ahora bien, la determinación de la cuantía según lo establece el artículo 26 del C.G.P, numeral 3° que reza: “*En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el **avalúo catastral de éstos***”. (Negrillas fuera de texto)

Por lo anterior, el despacho no es el competente para asumir su conocimiento y lo es el Juzgado Promiscuo Municipal de Necoclí, Antioquia, en razón de la ubicación de los inmuebles², por lo que se procederá a su rechazo y remisión de conformidad con el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

¹ Expediente Digital, documento “02AnexosUno”

² Artículo 28, numeral 7° del Código General del Proceso.

Primero.- RECHAZAR la presente demanda verbal de acción reivindicatoria, promovida por el señor JUAN CARLOS GOEZ ECHAVARRÍA, en contra de ANDRÉS MIGUEL ELEJALDE LONDOÑO y OLGA LUCÍA GARZÓN MEJÍA, por falta de competencia en razón del avalúo catastral y la ubicación de los inmuebles.

Segundo.- REMITIR el expediente digital al Juzgado Promiscuo Municipal de Necolí, Antioquia, para su conocimiento.

Tercero.- RECONOCER personería a la doctora ELIZABETH COSSIO CARABALI, identificada con la T.P. 170.801 del C.S.J., para que represente al demandante en los términos del poder conferido y quien podrá tener acceso al expediente digital a través del siguiente vínculo:

<https://etbcj->

my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcctoturbo_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ej_Ztg5scuJFrXhHJaVOAe0B2e8pcbTVBdlrjcNxfLb6jQ?e=srQayM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASEⁱ

Firmado Por:

**IVAN FERNANDO SEPULVEDA SALAZAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9807250e6fc21b29073741da42a06d796bdbd88d8f8f6849fd4c07f39e1bcf63

Documento generado en 16/03/2021 04:15:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO
TURBO 17 DE MARZO 2021.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO No. 024 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.
ALI YANIVA MORENO CUESTA
SECRETARIA

